

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00436-00

Bogotá, D. C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente poder suficiente para la demanda ejecutiva que refiere, en razón a que el aportado lo es para fijación de cuota alimentaria. (art. 74 y 82 CGP).

Excluya las pretensiones 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 5.3, 6.3, 7.3, 8.3, 9.3, en razón a que la cuota de vestuario no fue cuantificada en el acuerdo de fijación de asistencia. (art 82 CGP)

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art 82 CGP).

informe cuál es la ciudad de domicilio de la adolescente Juana Gabriela Correcha Ibáñez (art 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 122 FECHA 02-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria